Chachapoyas, 16 de junio de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000438-2025-G.R.AMAZONAS/GG

VISTO:

El Informe N° 769-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI-SGSL, de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de Prestación Adicional N° 18 y Deductivo Vinculante de Obra N° 15 de la obra: ***MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA - REGIÓN AMAZONAS, con CUI N° 2195952****;* y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR,** celebrado entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS", con CUI N° 2195952***, por un monto de S/. 82´168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA.**

V°B° Gerente
Firmado digitalmente: CARRASCO CONTRERAS AUWER

Que, el 23 de agosto del 2024, mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°1759**, el Supervisor de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra referente a las puertas corta fuego, de acuerdo a lo estipulado en el Articulo N°205 del RLCE, numeral 205.2.

Que, el 28 de agosto del 2024, mediante **Carta N° 371-2024/CSRBO/RC-MAML,** la Supervisión remite a la Entidad el informe de ratificación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre las puertas cortafuego de los Bloques 2 y 3.

V°B° Gerente
Firmado digitalmente: WONG ZUMAETA ROBERTH

Que, el 07 de septiembre de 2024, mediante Carta N°159-2024/WF/CSN-RL, el Contratista hace llegar a la Supervisión, la presentación del Adicional de Obra N°18 y Deductivo Vinculante N° 15 "Modificación de puertas por cambio de especificaciones técnicas e implementación de puertas cortafuego y puertas de madera en los Bloques 2 y 3".

Que, el 17 de septiembre del 2024, mediante Carta N°436-2024/CSRBO/RC-MAML, la Supervisión hace llegar al Contratista observaciones formuladas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°18 y Deductivo Vinculante N°15.

V°B° Director
Firmado digitalmente: LA TORRE SALAZAR ALBER ANTONIO

Que, el 12 de febrero del 2025, se firmó el Contrato de Gerencia General Regional N°000012-2025- G.R. AMAZONAS/GG, celebrado entre el Gobierno Regional Amazonas y la Empresa Consorcio Supervisor María Auxiliadora, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS", con CUI N° 2195952***, por un monto de S/ 1´101,316.66 (Un millón ciento un mil trescientos dieciséis con 66/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de cien (100) días calendario.

V°B° Asesor jurídico
Firmado digitalmente: CLAVO ZUTA ERICK GUZMAN

Que, el 22 de abril del 2025, mediante CARTA N° 109-2025/WF/CSN-RL, el Representante Común del Consorcio San Nicolás hace llegar al jefe de Supervisión el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°18 y Deductivo Vinculante N°15.

Que, con fecha 29 de abril del 2025, mediante CARTA N° 123-2025/CSMA/RC-EER, el Representante común del Consorcio Supervisor María Auxiliadora eleva a la Entidad el Levantamiento de observaciones al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°18 y Deductivo Vinculante N°15; con su respectiva **CONFORMIDAD**.

Que, con fecha 05 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 006-2025/EMCP-RZS, el Especialista en Metrados, costos y Presupuesto de esta administración de Contratos hace llegar su OPINION FAVORABLE a todo lo concerniente a la especialidad de la prestación adicional de obra N°18 y Deductivo Vinculante N°15.

Que, mediante **INFORME N° 271-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 08 de mayo de 2025,** el Administrador de Contratos – Ing. Adelmo Ferrari Rioja, alcanza **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18, Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 15 DENOMINADA: "IMPLEMENTACION DE PUERTAS CORTAFUEGO EN LOS BLOQUES 2 Y 3" PARA EL PROYECTO CON CUI: 2195952.**

Que, con **Informe N° 002818-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 20 de mayo de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza conformidad de aprobación de expediente técnico del adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante de obra n° 15 de la ejecución de la obra del proyecto con CUI N° 2195952.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

Que, de **MANERA EXCEPCIONAL**, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema **A SUMA ALZADA** al ordenar al contratista la ejecución de **prestaciones adicionales** de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.

Que, la **potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública[1] de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, **en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada**, **la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales** o reducciones ***CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

*"205.1. Solo **procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su **residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda**. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o***

[1] LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado adicional (…)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL*(…)*

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. *La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (…)".*

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba "NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de junio de 2020,** la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas (…).

Que, la **OPINION N° 020-2023/DTN**, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre conformidad del expediente técnico del adicional de obra, indica lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

3.1. El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico.

3.2. Ante reiteradas observaciones, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, a falta de subsanación del expediente técnico del adicional de obra, dependiendo del caso en concreto y con sujeción a sus funciones como supervisor de obra -o de inspector, según corresponda-, éste comunica a la Entidad sobre la necesidad de efectuar dicha subsanación, como condición previa para la emisión de su conformidad; de tal manera que la Entidad pueda realizar la evaluación correspondiente y resolver sobre el particular, decidiendo respecto del levantamiento de observaciones -incluyendo la designación de quien lo realiza- y los aspectos técnicos necesarios para contar con la conformidad del supervisor, a fin de que aquella pueda pronunciarse posteriormente sobre la procedencia del adicional de obra, tal como establece el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento".

Que, con la finalidad de dar atención, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 15,** la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Administrador de Contratos – Ing. Adelmo Ferrari Rioja, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo la **INFORME N° 271-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 08 de mayo de 2025**, en el cual precisa lo siguiente:

(…)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Del Análisis se concluye lo siguiente:

5.1.1. El Contratista, a través de su Residente de Obra, en asiento N°1759 del 23/08/2024, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N°18, indicando el sustento que generó dicha necesidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

5.1.2. La supervisión, mediante Carta N°371-2024/CSRBO/RC-MAML, recibido por la Entidad el 28/08/2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 18. A través del Informe N°064-2024/CSRBO/JS/ARPB, del jefe de supervisión de obra el cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre las puertas Corta Fuego de los bloques 2 y 3.

5.1.3. El contratista en primera instancia cumplió con presentar a la supervisión, el expediente técnico del adicional de obra Nº18 y deductivo de obra vinculante Nº15; en virtud de lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, a través de la Carta N°159- 2024/WF/CSN-RL, presentado el 07/09/2024; teniendo en cuenta el plazo de 15 d.c. contados después de la anotación de la necesidad; es decir, el 07/09/2024.

5.1.4. La supervisión mediante CARTA N° 123-2025/CSMA/RC-EER, alcanzó a la Entidad el Expediente Técnico del adicional de obra N° 18 y deductivo de obra vinculante N° 15, señalando que otorga la conformidad. La supervisión sustenta su conformidad a la propuesta técnica y cuantificación económica del expediente técnico del adicional de obra, así como el cronograma de ejecución de obra del adicional.

5.1.5. El presupuesto del Expediente Técnico del adicional de obra Nº 18, contempla la ejecución de las prestaciones adicionales de partidas contractuales y partidas nuevas, El deductivo vinculante de obra N°15 está conformado por el deductivo del contrato principal y del adicional de obra N° 18:
*- El **presupuesto del Adicional de Obra Nº 18** asciende a S/ 287,809.98 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Nueve con 98/100 soles) incluido IGV.*
*- El **presupuesto del Deductivo Vinculante Nº 15** asciende a S/ 307,830.92 (Trescientos Siete Mil Ochocientos Treinta con 92/100 soles) incluido IGV.*
- Por lo tanto, se tiene un presupuesto negativo (Deductivo Neto) de -S/. 20,020.94 (- Veinte Mil Veinte con 94/100 Soles) incluido el IGV, el cual representa una incidencia negativa de - 0.024% respecto al monto contratado, que actualiza el porcentaje de incidencia acumulada de adicionales aprobados a 14.031%.

5.1.6. La incidencia acumulada con la aprobación del adicional de obra N° 18, verificada por esta Coordinación de conformidad con el numeral 205.11 del artículo 205 del RLCE y a lo establecido, en la Directiva Nº 018-2020-CG/NORM de la Contraloría General de la República, es de 14.031% del monto del contrato original.

5.1.7. El suscrito deja constancia que ha evaluado el pronunciamiento del Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto de esta administración de Contratos, emitido mediante Informe N°006-2025/EMCP-RZS; concluyendo que, tanto como Contratista, Supervisión y nuestro Especialista en Costos coinciden en el valor del presupuesto, análisis de precios unitarios, formula polinómica y en el plazo de ejecución de obra del presente adicional.

5.1.8. El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 18, según lo que plantea el contratista es de ciento cinco (105) días calendario; la Supervisión manifiesta su opinión favorable al cronograma de ejecución.

5.1.9. El adicional de obra N° 18 y deductivo de obra vinculante N° 15 contiene los requisitos mínimos aprobado mediante directiva Nº 005-2020-GRA/GGR para tramitar el adicionales de obra.

5.1.10. Respecto a las condiciones de pago de las partidas nuevas 01.01.01.01, 01.01.01.02, 01.01.01.03, 01.01.01.04, 01.01.01.05, 01.01.01.06. 01.01.01.07, 01.01.01.08, 01.01.01.09 y 01.01.01.10, planteadas por el Contratista (Folio N°216); esta Administración de Contratos otorga CONFORMIDAD a lo propuesto por el Contratista.

*5.1.11. En tal sentido, el Suscrito como Administrador de Contratos del proyecto con CUI N°2195952, de la Entidad, luego de haber evaluado el expediente técnico del adicional de obra N° 18 y deductivo de obra vinculante N° 15, contando con el informe de conformidad de la supervisión de Obra, SE DA **CONFORMIDAD al expediente técnico, ya que es necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principa**l (…).*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

CAUSAL QUE AMERITA EL ADICIONAL DE OBRA N° 18:

1. *Se trae a colación la **Directiva N° 010-2023-CG/VCST – Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra**, en su numeral **6.4** sobre **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA PARA EFECTOS DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA CONTRALORIA**, la cual establece lo siguiente:*

   Una PAO para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

   Las PAO se original por:

   Normativa de Contrataciones del Estado

   a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico.

   b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

   c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

2. *En el presente caso, se advierte que el área usuaria y parte técnica de la entidad mediante **INFORME N° 000271-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 08 de mayo del 2025**, emitido por el Administrador de Contratos – Ing. Adelmo Ferrari Rioja, a través del cual otorga su CONFORMIDAD a la prestación adicional n° 18 y deductivo vinculante de obra n° 15, del cual se puede extraer lo siguiente:*

   (…)

   4.9.4. Descripción de la problemática existente

   *La causal de procedencia de la Prestación Adicional N°18, **se origina por Deficiencias en el expediente técnico de la obra**, tal como se indica en la Resolución de Contraloría No. 147- 2016-CG/GPRO "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Las deficiencias identificadas fueron las siguientes:*

   *- En el análisis detallado de los planos contractuales del proyecto, se ha evidenciado que, en todos los niveles de los bloques 2 y 3, las rutas de evacuación exceden los 45 metros máximos permitidos por las normativas vigentes. Esta situación representa un incumplimiento de los estándares de seguridad establecidos, lo cual requiere una atención inmediata para garantizar la seguridad de los ocupantes. Asimismo, se ha identificado otra deficiencia que debe ser corregida: la necesidad de implementar puertas corta fuego en los ambientes que lo exigen, de acuerdo con las especificaciones del Artículo 86 – A.130 REQUISITOS GENERALES del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Finalmente, es imperativo instalar puertas corta fuego en el ambiente de la Central de Datos para asegurar el cumplimiento con la normativa NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01, que regula la protección contra incendios en áreas críticas. **La adopción de estas medidas es esencial para mitigar riesgos, mejorar la seguridad integral de la edificación y asegurar la conformidad con los requisitos técnicos y de seguridad vigentes. La implementación de las soluciones planteadas, no solo permitirán cumplir con estos requisitos normativos, sino que también contribuirá al cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos.***

   *De lo manifestado en los párrafos precedentes y en atención a la normativa de contrataciones del Estado, se puede advertir que existe necesidad de adicionar y deducir partidas no considerados en el expediente contractual, siendo que los hechos se enmarcan en la causal establecida en el **literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST – Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra –** Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico.*

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional N° 18 y Deductivo Vinculante de Obra N° 15, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas/GGR, es así que se determina lo siguiente:

*a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **asiento N°1759 del 23/08/2024**, **del RESIDENTE DE OBRA.**

b) *En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
Dicho requisito se sustenta, mediante Carta N°371-2024/CSRBO/RC-MAML, recibido por la Entidad el 28/08/2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 18. A través del Informe N°064-2024/CSRBO/JS/ARPB, del jefe de supervisión de obra el cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre las puertas Corta Fuego de los bloques 2 y 3.

c) *El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
RESPECTO A DICHO REQUISITO, se cumple mediante Carta N° 159-2024/WF/CSN-RL, de fecha 07 de setiembre de 2024 (primera presentación), y Carta N° 109-2025/WF/CSN-RL, de fecha 22 de abril de 2025, el contratista hace llegar a la supervisión la presentación del levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº18 y Deductivo vinculante N°15.

d) *El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.*
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, con CARTA N° 123-2025/CSMA/RC-EER, de fecha 29 de abril de 2025, la Supervisión hace llegar a la Entidad la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 18 y su Deductivo Vinculante N°15.

e) *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar la resolución. puede ser causal de ampliación de plazo.*
A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.

f) *El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:*

*f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:*
f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.
f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.
f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.
SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.
SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO, a través del **INFORME N° 00067-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-IWOV, de fecha 19 de mayo de 2025**, emitido por el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios – Ing. Ittogami W. Ochoa Vásquez.

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO*, mediante la* ***CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003776, de fecha 22 de mayo de 2025****, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.*

f.6 Iinforme técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 2818-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 766-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 13 de junio de 2025.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra, Administrador de Contratos; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional N° 18 y Deductivo Vinculante de Obra N° 15, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15,** para la culminación de la ejecución de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS", con CUI N° 2195952,*** por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**

- *El **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 18** asciende a S/ 287,809.98 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Nueve con 98/100 soles) incluido IGV.*
- *El **PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 15** asciende a S/ 307,830.92 (Trescientos Siete Mil Ochocientos Treinta con 92/100 soles) incluido IGV.*
- *El **PRESUPUESTO NEGATIVO (DEDUCTIVO NETO)** de -S/. 20,020.94 (- Veinte Mil Veinte con 94/100 Soles) incluido el IGV, el cual representa una incidencia negativa de - 0.024% respecto al monto contratado, que actualiza el porcentaje de incidencia acumulada de adicionales aprobados a 14.031%.*
- *El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 18, según lo que plantea el contratista es de ciento cinco (105) días calendario; la Supervisión manifiesta su opinión favorable al cronograma de ejecución.*

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR MARIA AUXILIADORA; Administrador de Contratos – Arq. Adelmo Ferrari Rioja; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION,** de ser el caso aplique lo dispuesto en el numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalué las acciones legales civiles y/o penales debido que el adicional de obra N° 18 nace por las ***deficiencias del expediente técnico de la obra elaborado por el consultor – CONSORCIO SALUD.***

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observo el procedimiento y plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.
Asimismo, evalué la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene ***deficiencias técnicas*** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS**, Supervisor de Obra - **CONSORCIO SUPERVISOR MARIA AUXILIADORA**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0064336

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AJONN1D**